



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-04839331-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-111693318- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-69-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-111692875-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **333/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.17 14:18:45 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.17 14:18:45 -03:00

ACTA ACUERDO UNIÓN FERROVIARIA – NUEVO CENTRAL ARGENTINO
15 DE NOVIEMBRE DE 2021.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 15 de noviembre de 2021, se reúnen en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA** el Sr. Sergio Adrián SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Sr. Osvaldo Cesar BIAMONTE, DNI 16.907.562 en su carácter de miembro paritario, y el Sr Claudio Marcelo CHAVERO, DNI N° 14.081.739, en su carácter de Delegado del Personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “UF”) y **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.** representada en este acto por los Sres. Guido E. CANEPA, DNI N° 28.566.714 y Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “NCA”), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante “LAS PARTES en el marco del **C.C.T. N° 1486/15 “E”** acuerdan celebrar la presente Acta Acuerdo, manifestando previamente:

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, y demás bonificaciones, con la vigencia y valores que a continuación se detallan y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

- a. Incorporar un 6 % (seis por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar partir de las remuneraciones del mes de noviembre de 2021.
- b. Aumentar en un 5% (cinco por ciento) el porcentaje establecido en el punto “e” de la Cláusula Primera del ACUERDO PARITARIO 21-22 para las remuneraciones a abonar partir de las del mes de enero de 2022, quedando de este modo establecido un 15% total calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021.
- c. Incorporar un 3% (tres por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de febrero de 2022.
- d. Mantener el 4% (cuatro por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones

RE-2021-111692875-APN-DGD#MT

del mes de marzo de 2022, establecido en el punto “f” de la Cláusula Primera del ACUERDO PARITARIO 21-22.

CLAUSULA SEGUNDA: Las PARTES acuerdan actualizar los valores de las Suma Extraordinaria No Remunerativas establecidas en la Cláusula Segunda del ACUERDO PARITARIO 21-22 para el personal mencionado en el encabezado de la siguiente forma:

- a. Incorporar Una suma no remunerativa equivalente al 6% por única vez del salario bruto total conformado del mes de mayo de 2021, a liquidarse a más tardar el día 20 de noviembre de 2021. Queda establecido que esta suma no remunerativa sólo corresponderá al personal comprendido en el CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al momento que sea exigible su pago.
- b. Aumentar en un 6 % el porcentaje establecido en el punto “d” de la Cláusula Segunda del ACUERDO PARITARIO 21-22, quedando de este modo establecido un 10% total del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de noviembre 2021.
- c. Aumentar en un 6 % el porcentaje establecido en el punto “e” de la Cláusula Segunda del ACUERDO PARITARIO 21-22, quedando de este modo establecido un 10% total del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de diciembre 2021.

Dada su naturaleza no remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241), esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para

RE-2021-111692875-APN-DGD#MT

integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

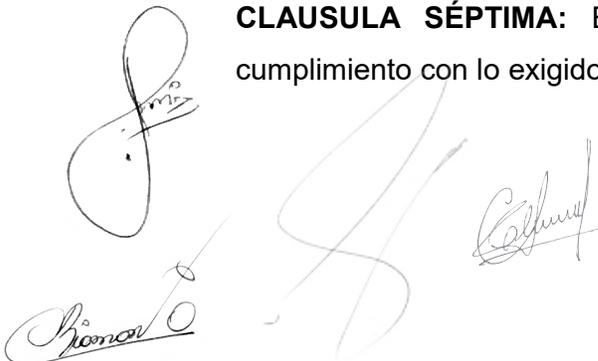
CLAUSULA TERCERA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera y la suma extraordinaria no remunerativa establecida en la cláusula segunda, ambas de la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula segunda y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 6% en concepto de "aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los trabajadores; b) 6% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: Las PARTES acuerdan reunirse nuevamente a mediados de febrero de 2022 a fin de evaluar la situación de las condiciones salariales de los trabajadores.

CLAUSULA SÉPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'S. M.'. Below it, there is another signature that looks like 'P. M.'. To the right of these, there are two more signatures, one of which is more legible and appears to be 'C. M.'. The signatures are scattered across the bottom left and center of the page.

RE-2021-111692875-APN-DGD#MT

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.



PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-UF 11/2021

Salarios

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	VIGENCIA (desde 01/11/2021)			VIGENCIA (desde 01/01/2022)			VIGENCIA (desde 01/02/2022)			VIGENCIA (desde 01/03/2022)		
		SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO O (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13.	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO O (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13.	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO O (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13.	SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO O (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13.
MECANICA	PEON GENERAL	43.999	72	6.381	49.237	80	7.140	50.285	82	7.292	51.682	84	7.495
	AYUDANTE TALLER	50.745	72	7.017	56.786	80	7.852	57.995	82	8.019	59.606	84	8.242
	MEDIO OFICIAL TALLER	53.335	72	7.355	59.684	80	8.230	60.954	82	8.405	62.647	84	8.639
	OFICIAL "C" TALLER	57.113	92	8.140	63.912	103	9.109	65.272	105	9.302	67.085	108	9.561
	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	63.122	112	8.463	70.637	125	9.471	72.140	128	9.672	74.144	132	9.941
	OFICIAL "A" ELECTROMECHANICO	71.400	136	8.530	79.900	152	9.546	81.600	156	9.749	83.867	160	10.020
TRAFICO	PEON GENERAL	43.999		6.381	49.237		7.140	50.285		7.292	51.682		7.495
	AUXILIAR DE TRAFICO	47.256		6.877	52.882		7.696	54.007		7.860	55.507		8.078
	AYUDANTE DE TRAFICO	48.790		7.122	54.598		7.969	55.760		8.139	57.309		8.365
	OPERADOR DE TRAFICO	53.773		7.697	60.175		8.614	61.455		8.797	63.162		9.041
	COORDINADOR DE TRAFICO	56.686		8.176	63.434		9.149	64.784		9.344	66.584		9.604
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	63.644		9.038	71.221		10.114	72.736		10.329	74.756		10.616
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	43.999		6.381	49.237		7.140	50.285		7.292	51.682		7.495
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	48.423		7.106	54.188		7.952	55.341		8.122	56.878		8.347
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	43.999		6.381	49.237		7.140	50.285		7.292	51.682		7.495
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	46.949		6.825	52.538		7.638	53.656		7.800	55.146		8.017
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	47.255		6.877	52.881		7.696	54.006		7.860	55.506		8.078
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	49.537		7.172	55.434		8.026	56.614		8.196	58.186		8.424
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	49.537	ADIC. CAPATAZ CUAD VOLANTE	7.172	55.434	ADIC. CAPATAZ CUAD VOLANTE	8.026	56.614	ADIC. CAPATAZ CUAD VOLANTE	8.196	58.186	ADIC. CAPATAZ CUAD VOLANTE	8.424
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	57.579		8.234	64.434		9.214	65.805		9.410	67.633		9.672
	CAPATAZ CUADRILLA	59.468	1.501	8.389	66.548	1.679	9.388	67.964	1.715	9.588	69.852	1.763	9.854
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	63.823		9.005	71.421		10.077	72.940		10.292	74.966		10.578
VIATICOS	VIATICO GENERAL	1.009			1.129			1.153			1.185		
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA	4.003			4.480			4.575			4.702		
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA FIRME	335			375			383			394		
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA VOLANTE	614			687			701			721		
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA CUADRILLA VOLANTE	614			687			701			721		
	VIATICO ESPECIAL TRAFICO	188			210			215			221		
PLUS NO REMUNERATIVO LICENCIAS	Plus No Remuneratorio en caso de Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales (valor diario)	1.009			1.129			1.153			1.185		
	Plus No Remuneratorio en caso de Enfermedad y Accidente Inculpable (valor diario)	397			444			454			466		
	Plus No Remuneratorio Especial en caso de Vacaciones y/o Matrimonio (valor diario)	1.009			1.129			1.153			1.185		

RE-2021-111692875-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-111692875-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Noviembre de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.17 12:50:49 -03:00

FRANCISCO MAZZOLENI - 20339564427
en representación de
UNION FERROVIARIA - 30546707276

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.17 12:50:50 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 69 ACU 333-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.